

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Diciembre de 1911.)

NUM. 3.396.

Gobierno civil de la provincia.

PESAS Y MEDIDAS.

CIRCULAR NÚM. 19.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 63 del vigente Reglamento de pesas y medidas de 31 de Diciembre de 1906, y á propuesta del Fiel-Contraste de la provincia, he acordado que la contrastacion periódica del próximo año de 1912, tenga lugar en los partidos que se expresan á continuacion, durante los días que también se indican.

En los demás pueblos que no se mencionan se señalarán oportunamente los días en que ha de llevarse á efecto dicha contrastacion.

Los señores Alcaldes pondrán especial cuidado en que todos los industriales estén provistos del

surtido de pesas y medidas y aparatos de pesar, que les correspondan con arreglo al art. 20 del mencionado Reglamento, y que las contrasten oportunamente; toda vez que, pasada la época de la comprobacion, se reputarán falsas cuantas pesas y medidas carezcan de la marca de la última comprobacion periódica, aunque sean del sistema métrico.

Asimismo, dichos señores Alcaldes, dando el debido cumplimiento al art. 66 del expresado Reglamento, facilitarán al Fiel-Contraste, ó sus Ayudantes, una relacion de todas las personas que en el ejercicio de su industria ó profesion deban emplear pesas ó medidas, teniendo muy en cuenta que de la exactitud de dicha relacion serán ellos los responsables.

Por último, y con el mayor encarecimiento recuerdo á los señores Alcaldes el cumplimiento de la prescripcion 5.ª de la circular de la Direccion General del Instituto Geográfico y Estadístico, de 21 de Diciembre de 1909, publicada en el «Boletín oficial» de la provincia del día 28 de dichos mes y año.

Valladolid desde el 1.º al 31 de Enero, ambos inclusive, excepto los días festivos, de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Medina de Rioseco los días 1 y 2 de Febrero.

Medina del Campo los días 5 y 6 de Febrero.

Valoria la Buena el día 9 de Febrero.

Olmedo los días 12 y 13 de Febrero.

Peñafiel los días 26 y 27 de Febrero.

Valladolid 26 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

NUM. 3.418.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaria.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 193.

El Sr. Director del Manicomio provincial con fecha 26 del actual, me participa haberse fugado de dicho Establecimiento el día 25 el asilado en el mismo, Esteban Gomez Gonzalez, de 27 años de edad, soltero, natural de Bravos, (Avila), cuyas señas personales se insertan á continuacion.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion del citado Esteban Gomez, presentándolo caso de ser habido, en el referido Establecimiento.

Valladolid 28 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Señas.—Estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos id.,

vestía de americana de paño color café claro, pantalon de pana color verde botella, chaleco de idem, boina azul y alpargatas blancas usadas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el dictamen de la Comision permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta en España, haciéndola extensiva, aplicable y obligatoria para todos los efectos civiles, la supresion de días festivos acordada por Su Santidad Pio X en su Constitucion ó *Motu proprio* «Supremi disciplina» de 2 de Julio del corriente año.

Art. 2.º En lo sucesivo, serán y se tendrán como laborables y hábiles para dichos efectos los días cuyas festividades religiosas han sido suprimidas, que son las siguientes: Corpus Christi, Purificación de Nuestra Señora, Anunciación, Natividad de la Santísima Virgen, San José, Santiago y los de los Santos Patronos; quedando subsistentes como días festivos, además de todos los domingos, los de la Natividad del

Señor, Circuncisión, Epifanía, Ascension, Asunción de Nuestra Señora, Inmaculada Concepción, San Pedro y San Pablo y Todos los Santos.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *José Canalejas*.

(Gaceta del 23 de Diciembre de 1911.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Autorizado este Ministerio por la tercera de las disposiciones especiales de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, para establecer en una ó varias veces un recargo sobre los precios de venta de las labores que constituyen la Renta de Tabacos, hasta de un 15 por 100, como término medio, con relación al producto total obtenido de las ventas en el ejercicio de 1909, pudiéndose á este fin reformar las unidades de venta, se hizo uso de dicha autorización por Real orden de 11 de Enero último, estableciendo nuevos precios de venta de varias de las indicadas labores, de conformidad con lo informado respecto á las mismas por una Comisión mixta, nombrada, al efecto, de Ingenieros del Estado y de esa Compañía; precios que comprenden el recargo de un 10,211 por 100, como término medio; y aconsejando la marcha del consumo extender el recargo á otras labores de las comprendidas en dicho informe y siendo lo conveniente hacerlo en la cuantía fijada en el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Representación del Estado cerca de esa Compañía, se ha servido disponer que desde 1.º de Enero próximo se vendan: á 20 céntimos de peseta el paquete de 25 gramos de la labor denominada Picado común fuerte; á 50 céntimos el paquete de 50 gramos de Picado en hebra común; y á 3 pesetas 35 céntimos el Manojito de hoja Virginia, de 500 gramos; con cuya reforma el recargo establecido se elevará á 13,272 por 100, como término medio con relación al producto total obtenido en el ejercicio de 1909, de la venta de las labores que constituyen la Renta.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1911.—*Rodríguez*.—Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

(Gaceta del 24 de Diciembre de 1911.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º del Real decreto fecha 14 del actual, creando el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Canarias;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publiquen las plantillas, rectificadas, del Personal del Cuerpo de Vigilancia, comprendidas en el artículo 1.º del capítulo 6.º del Presupuesto de este Ministerio, con la excepción de las correspondientes á las provincias de Barcelona, Madrid y Vizcaya, que no sufren alteración, y en las cuales no figuran las clases de Vigilantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1911.—*Barroso*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plantillas rectificadas del personal del Cuerpo de Vigilancia, que se publican en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Valladolid.

	Pesetas
1 Inspector de segunda.	3.000
1 Idem de tercera.	2.500
1 Agente.	2.000
15 Vigilantes de primera, á 1.250 pesetas.	18.750
17 Idem de segunda, á 1.000.	17.000

Medina del Campo.

1 Agente.	2.000
2 Vigilantes de primera, á 1.250 pesetas.	2.500
5 Idem de segunda, á 1.000.	5.000

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por los Aspirantes del Cuerpo de Vigilancia de Barcelona, que ingresaron mediante oposición en la convocatoria últimamente celebrada, D. Gumersindo Márquez Tardío, D. Avelino Perla Neira y

otros, en súplica de que les sean reconocidos para su clasificación en el escalafón correspondiente el tiempo de servicios anteriormente prestados en destinos del mismo Cuerpo de Vigilancia y dotados con igual ó superior sueldo que el que en la actualidad disfrutan, acogiéndose á los beneficios que la Real orden de este Ministerio de 15 de Febrero de 1910, publicada en la *Gaceta* de 19 del mismo mes, otorgó á los funcionarios que se hallaban en las mismas condiciones procedentes de anteriores convocatorias; pretension que sometida á estudio y consulta de la Junta Superior de Policía, en sesión celebrada el 24 de Noviembre próximo pasado, ha sido estimada por esta Junta justa y atendible, proponiendo que puede accederse á lo solicitado, aplicando á los que se hallen en igual caso, y con carácter general, lo dispuesto en la Real orden mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el parecer de la expresada Junta, se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado en las instancias de que se hace mérito, y declarar que es de aplicación en todas sus partes lo dispuesto en la Real orden citada de 15 de Febrero de 1910 á los funcionarios que se hallen en el caso resuelto por dicha Real disposición, haciendo extensivo los beneficios que otorga á todos los que han ingresado en las convocatorias anteriores y que en lo sucesivo ingresen mediante oposición, que aleguen y justifiquen servicios prestados en el Cuerpo de Vigilancia en destinos de igual ó superior sueldo que el asignado á las plazas que obtengan por oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1911.—*Barroso*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Patrono familiar de la fundación benéfica instituida en esta Corte por don Alejandro Pico de la Mirandola, se cita por un plazo de treinta días á los que se crean con dere-

cho á ejercer tal cargo, previniéndoles que deberán presentar en este Centro el testimonio del oportuno auto judicial en que se declare el mencionado derecho, cumpliéndose así con lo que taxativamente determina el artículo 47 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y al propio tiempo debe advertirse que si no se cumple con este requisito, el Protectorado proveerá la vacante con arreglo á la facultad 9.ª del art. 7.º de la repetida Instrucción, confiando el Patronazgo interinamente á la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Madrid, 19 de Diciembre de 1911.—El Director general, *Be-launde*.

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales del Ayuntamiento de Huesca, se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la Circular de 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devoción, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal, para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del art. 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la Circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la

Gaceta de Madrid de 28 del mismo mes y año.

Madrid, 20 de Diciembre de 1911.—El Director general, L. Belaunde.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
y Bellas Artes.

Dirección general de Primera
enseñanza.

CIRCULAR.

Para aclarar algunas dudas expuestas por varias Juntas provinciales, y á los efectos de la Real orden de 7 de Noviembre último y disposiciones anteriores, encaminadas á que se consigne en los escalafones la fecha exacta del nacimiento de los Maestros, con objeto de que los expedientes personales de éstos sirvan en todo momento á los fines del escalafón del Magisterio,

A propuesta de la Comisión organizadora,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que las Juntas provinciales remitan en el término de veinte días, contados desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta*, las partidas de nacimiento legalizadas, excepto las de Madrid, que deberán estar legitimadas, de todos los Maestros y Maestras que figuran en los escalafones, bien entendido que en ningún caso serán devueltas á los interesados.

2.º Que en lo sucesivo, además de la hoja de servicios que debe acompañar á toda alta de un Maestro, de conformidad al apartado a) del número 7.º de la Orden de 7 de Agosto, publicada en la *Gaceta* del 10 y en el «*Boletín Oficial*» número 65 del corriente año, se añadirá la partida de nacimiento legalizada del mismo.

3.º Que al frente de cada partida se anote, en cifras con lápiz negro, la categoría del Maestro ó Maestra, y el nombre y primer apellido.

4.º Que las partidas de nacimiento de los Maestros de 625 pesetas deberán remitirse veinte días después de publicado el escalafón general provisional, que ha de formarse tan pronto termine la *Gaceta* la inserción de las relaciones provinciales, y

5.º Que en el oficio de remisión de las partidas de nacimiento que ahora deben remitirse, se haga constar si está ó no completo el número de los de los Maes-

tros de cada provincia, expresando en el segundo caso los nombres y la categoría de aquellos Maestros que no hayan cumplido el servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1911.—El Director general, Altamira.—Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública.

(*Gaceta del 21 de Diciembre de 1911.*)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Núm. 3.402.

Montes de Utilidad Pública.

Séptima Inspección general.

Distrito de Valladolid.

El día 20 del próximo Enero y hora de las doce, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Valdestillas, ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de una corta olivación en el monte titulado «Alto ó Capones», perteneciente al pueblo de Valdestillas, bajo el tipo de cinco pesetas cárcel de leña gruesa y once céntimos carga de ramaje, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento, y si no tuviera efecto dicha subasta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 30 del propio mes á igual hora y bajo las mismas condiciones que la primera.

Valladolid 25 de Diciembre de 1911.—El Inspector general, Gabriel L. Olivás.

Núm. 3.403.

El día 20 del próximo Enero y hora de las doce, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Viana de Cega, ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de una corta olivación en el monte titulado «Boca de Cega», perteneciente al pueblo de Viana de Cega, bajo el tipo de cinco pesetas cárcel de leña y trece céntimos de idem por carga de ramaje; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de ce-

lebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento; y si no tuviera efecto dicha subasta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 30 del propio mes á igual hora y bajo las mismas condiciones que la primera.

Valladolid 25 de Diciembre de 1911.—El Inspector general, Gabriel L. Olivás.

Núm. 3.411.

Comisión provincial de Valladolid.

Sesión del día 21 de Diciembre de 1911.

Presidencia del Sr. Conde.

Examinado el expediente de reclamaciones presentadas contra las elecciones municipales verificadas en Palazuelo de Vedija, el día 12 de Noviembre último, y

Resultando: que el acto de escrutinio general se verificó con arreglo á las prescripciones legales el día 16 de Noviembre último, siendo proclamados Concejales, por el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral los Candidatos señores don Francisco de Lera Fernandez, don Bernardo Rodriguez Lopez, don Gregorio Fraile Rodriguez y don Francisco Delgado Fernandez, que obtuvieron mayoría de votos de los escrutados y computados.

Resultando: que en el citado acto del escrutinio se presentó por el candidato don Miguel Sanabria una protesta, pidiendo la nulidad de la elección por haberse comprado votos y ejercido coacciones electorales; que los candidatos señores don Gregorio Fraile Rodriguez y don Bernardo Rodriguez Lopez, se opusieron á la admisión de la referida protesta juzgándola falsa; y que la Junta municipal del Censo electoral se declaró incompetente para entender en la reclamación presentada; sin perjuicio de hacerla constar en acta, como efectivamente se ha hecho.

Resultando: que Cástulo Escudero y otros veintiuno más, electores de Palazuelo de Vedija, acudieron ante el Ayuntamiento de dicho pueblo formulando las siguientes reclamaciones: que se han ejercido coacciones por las Autoridades para obligar á los electores á votar determinada candidatura por medio de amenazas y otros abusos; que las referidas Autoridades, á cambio de la consecución de votos ofrecían terrenos sobrantes de la vía pública y favores y complacencias oficiales de determinada índole.

Resultando: que á tales protestas se acompañan dos escritos firmados por Emilia Madrazo, Marcelino Rubio y Angel Espeso, el primero, y por Carlos Sanz, Jerónimo Catón, Cristino Perez, Pablo Fernandez, Francisco Martín y María Villarreal el segundo, en los que se confirman los extremos de la protesta.

Resultando: que por don Ricardo Dopico y ochenta y cuatro más, ve-

cinco y electores de Palazuelo de Vedija, se acude ante el Ayuntamiento de dicho pueblo contraprotstando de las reclamaciones á que se contraen los dos Resultandos anteriores, reputándolas falsas en general, y además, verdaderos ardidés encaminados á atenuar una derrota electoral nacida en el libre ejercicio del sufragio.

Resultando: que los candidatos electos á los cuales afectan las reclamaciones presentadas han ejercido en tiempo y forma el derecho de defensa que les concede el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, abundando en las mismas ideas expresadas en el Resultando anterior; y que á esta defensa se acompaña el testimonio de 66 electores afirmando concretamente que las Autoridades locales, los señores Alcalde y Juez municipal, no han intervenido en las operaciones electorales, y negando los restantes extremos de la reclamación de nulidad de las elecciones.

Resultando: que al final del expediente aparece un testimonio notarial, en el que se demuestra que se verificaron con escrupuloso orden y sin que se ejerciera coacción en ninguno de los electores.

Vistos los artículos 50, 51 y 52 de la ley Electoral; 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; Real orden de 26 de Abril de 1909 y disposiciones concordantes y complementarias, y

Considerando: que los graves extremos de la protesta presentada en el acto del escrutinio general, primero, y después ante el Ayuntamiento y la Comisión provincial, por diferentes personas en uno y otro acto, pero concertados por un sentimiento á idea común, no han sido cumplidamente probados, como corresponde á su índole transcendentalísima; que la prueba practicada por los reclamantes tampoco puede producir en el ánimo sereno del juzgador un estado de prueba semiplena, porque á los testimonios aludidos en los Resultandos tercero y cuarto se oponen en el expediente los testimonios más numerosos recogidos en los Resultandos quinto y sexto y muy principalmente en el testimonio notarial, indicado en el último Resultando, donde se hace constar, categóricamente, que las operaciones electorales se verificaron con escrupuloso orden y sin que se ejercieran coacciones por nadie.

Considerando: que la falta de prueba de los reclamantes que proponen y practican dentro del período reglamentario, produce como consecuencia lógica la total absolución de los hechos alegados en la protesta, en virtud del principio fundamental en la ciencia de procedimientos; si el actor no prueba, el reo debe ser absuelto; la Comisión provincial en sesión del día 21 de los corrientes, acordó por mayoría, confirmar la validez de las elecciones municipales verificadas en Palazuelo de Vedija, y en consecuencia, desestimar las protestas contra dichas elecciones formuladas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 27 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente, Luis Antonio Conde.—El Secretario accidental, Ramón Montagut.

Num. 3.412.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Habiendo sido nombrados con fecha 22 del corriente mes, Inspectores de Hacienda, los funcionarios de esta Administración de Contribuciones D. Ladislao Trullás y Cassá y D. Luis Echepare y Lopez, para el servicio de investigación y comprobación de todos los tributos excepto las industrias comprendidas en la Tarifa 3.^a, se anuncia por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de Octubre de 1903, para conocimiento del público en general, de los contribuyentes é industriales y de las Autoridades de todas clases, á fin de que sean conocidos como tales Inspectores los indicados señores y por las Autoridades de que se trata, y por las Autoridades de ellas, en lo que á su interés toca, como lo espero, se les preste el auxilio moral y material que en el ejercicio de sus cargos puedan necesitar y reclamar.

Valladolid 27 de Diciembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Zambalamberri*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.398.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento adquirir mediante subasta cuatrocientos cincuenta quintales métricos de cebada con destino al ganado del Parque Municipal de Policía, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 del Real decreto Instrucción sobre contratación de servicios Provinciales y Municipales de 24 de Enero de 1905, se pone en conocimiento del público á fin de que en el término de diez días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en contra de la celebración de dicha subasta, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

Valladolid 26 de Diciembre de 1911.—El Alcalde accidental, *Emilio Gomez Diez*.

Núm. 3.401.

Alaejos.

El día 22 del corriente fué hallada por los vecinos de ésta Guadalupe Gomez y Dionisio Lopez, la pollina cuyas señas al final se expresan, en la carretera que de esta villa conduce á Salamanca, la cual se halla depositada en poder de los mismos.

La persona que acredite ser su dueño puede pasar á recogerla previo abono de los gastos que la misma haya causado.

Alaejos 26 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Luis Gonzalez.—El Secretario, Valentin Antoraz.

Clase pollina, pelo rucio, estatura baja, edad dos años próximamente. No tiene señas particulares.

Num. 3.392.

Arroyo.

Formado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios sobre la paja y leña para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndoles que transcurridos los ocho días serán desestimadas las que se presenten.

Arroyo á 22 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Gregorio Manzano.

Núm. 3.385.

Castrillo de Duero.

Se encuentra terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento vecinal para hacer efectivo el cupo de consumos para el año próximo de 1912.

Los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y producir las reclamaciones de agravio que crean conducentes durante el plazo prefijado, pues pasado éste no serán atendidas las que se presenten.

Castrillo de Duero, 22 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Valentin Arranz Arranz.—El Secretario, Juan Marcos Quinzanos.

Núm. 3.379.

Gomeznarro.

Terminado el padron de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho asistan, pues transcurrido que éste sea, no se admitirán las que se presenten.

Gomeznarro 23 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Zoilo Píñilla.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Morales de Campos y San Miguel del Pino

Núm. 3.350.

Portillo.

Por defunción del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 433 pesetas en concepto de residencia y pago de los medicamentos que se suministren á las familias pobres, valorados por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906. Los que aspiren á desempeñarla presentarán las oportunas instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia puesto que pasado que sea dicho plazo se procederá al nombramiento del que la haya de desempeñar.

Portillo 15 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.—El Secretario, Baldomero Martinez.

Núm. 3.351.

Portillo.

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento girado para hacer efectivo el encabezamiento de consumos señalado á la misma en el año 1912, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia para que durante ellos puedan los interesados ha-

cer las reclamaciones que á su derecho conduzcan, puesto que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Portillo 19 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.—El Secretario, Baldomero Martinez.

Núm. 3.388.

Torrelobaton.

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, correspondientes al año próximo de 1912, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, en cumplimiento y á los efectos de cuanto se dispone en el art. 74 del vigente Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Torrelobaton 22 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Jesús Cisneros.

Núm. 3.389.

Villafuente.

Terminado el Repartimiento de la Contribución Territorial y Padron de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial», con el fin de que sean examinados, y puedan los contribuyentes en los mismos comprendidos, hacer las reclamaciones que creyeren justas.

Villafuente 22 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Genaro Soladana.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

TALLERES DE FUNDICION GABILONDO

Compañía Anónima.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, cumpliendo con lo que determina el artículo 27 de sus Estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á Junta General ordinaria para el día 14 de Febrero próximo á las cuatro de la tarde, en el domicilio Social Paseo de Zorrilla número 11, pudiendo depositar sus acciones en la Casa de Banca de los Sres. Jover y Compañía, y en el Banco Castellano.

Los señores accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los artículos 23, 24, 27, 30, 31 y 33 de los Estatutos.—Por el Consejo de Administración, El Presidente de turno, Felix Gonzalez J. Peña.

Imprenta del Hospicio provincial.